



Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: [cda@derecho.uchile.cl](mailto:cda@derecho.uchile.cl) – <http://www.derecho.uchile.cl/cda>

## 1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA y LEGISLATIVO

### 1.1 Contraloría General de la República

Sin novedades.

### 1.2 Seguimiento Legislativo

#### 1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
20/06/2023	<a href="#">9625-10</a>	07/10/2014	<a href="#">DS 289/2022</a> <a href="#">MINREL</a>	Promulga la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.	Decreto Supremo.	Mensaje.	<p>La Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la CMNUCC fue adoptada el 8 de diciembre de 2012, en la COP 8 del Protocolo de Kyoto. En Chile, fue aprobada por el Congreso Nacional el 7 de octubre de 2015, para que después, y con fecha 10 de noviembre del mismo año, se depositara el Instrumento de Aceptación ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Sin embargo, de acuerdo con su artículo 2, que hace una remisión a los artículos 20 y 21 del Protocolo, las enmiendas entran en vigor a partir del nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido los instrumentos de aceptación de por lo menos tres cuartos de las Partes del Protocolo (144 estados), y dado que ello ocurrió recién el 2 de octubre de 2020, el 31 de diciembre de 2020 entró en vigor la mencionada Enmienda. En particular, la Enmienda de Doha viene dar inicio a un segundo período de compromisos para reducir gradualmente las emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>Mediante ella, se enmiendan los Anexos A y B del referido Protocolo, junto con ciertas disposiciones del mismo. Ahora bien, como Chile no se encuentra</p>



							comprometido a reducir sus emisiones de GEI, de conformidad con su condición de país no incluido en el Anexo A del Protocolo, la enmienda tampoco implica nuevos compromisos u obligaciones. En efecto, la Enmienda de Doha contempla obligaciones sólo para los países desarrollados, extendiendo los objetivos de reducción de GEI para el período 2013–2020, no obstante haber entrado en vigencia al final del mismo. Lo anterior se explica, en buena medida, por la adopción del Acuerdo de París en 2015.
23/06/2023	—	—	<a href="#">RE 1513/2023 DGA</a>	Modifica Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, SIT N° 156 de diciembre de 2008, aprobado mediante resolución N° 3.504 exenta, de 2008.	Resolución Exenta.	—	Atendidas las modificaciones realizadas por la Ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, se hizo necesaria la modificación del presente documento, con la finalidad de poder implementar y ajustarse al nuevo marco normativo en el ámbito de la administración de recursos hídricos. En particular, se realizaron las siguientes modificaciones: 1) Reemplazo del numeral 5.1 del Capítulo V, de nombre "Solicitud de Constitución de Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales (ND)"; 2) Reemplazo del numeral 6.1 del Capítulo VI, de nombre "Solicitud de Constitución de Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas (ND)"; 3) Reemplazo del numeral 6.3 del Capítulo VI, de nombre "Solicitud de Exploración de Aguas Subterráneas (NE)"; 4) Incorporación de solicitudes varias en el punto N° 10.5 del Capítulo X.
23/06/2023	—	—	<a href="#">RE 12/2023 MMA</a>	Aprueba la Guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial.	Resolución Exenta.	—	La presente guía fue mandatada por la Ley Marco de Cambio Climático, específicamente por su artículo 43, donde se dispone que para la incorporación de consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar una guía de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), siendo éste el instrumento mediante el cual se evaluará la correcta incorporación de las mencionadas consideraciones. No obstante la obligatoriedad de su aplicación, la propia guía establece que su objetivo general es el de "disponer de una herramienta de apoyo con orientaciones conceptuales y metodológicas para la aplicación de la EAE en procesos de formulación de políticas y planes de carácter normativo e instrumentos de



															ordenamiento territorial, en el marco de la normativa vigente en Chile".
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

Sin novedades.

1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sin novedades.

**2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES**

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
<a href="#">R-12-2022</a>	28/06/2023	3TA.	Agrupación Cultural por los Humedales y Entornos Naturales con Fisco de Chile - Ministerio del Medio Ambiente.	N°11	Acoge.	Sr. Javier Millar Silva, Sr. Iván Hunter Ampuero, y el Sr. Carlos Valdovinos Jeldes.	No.	No.	Humedales.	-	Inmobiliario.	(i) Agrupación Cultural por los Humedales y Entornos Naturales. (ii) Socovesa Sur S.A. (iii) Gestión y Desarrollo S.A.	MMA.	No.
<p>El Tercer Tribunal Ambiental, con jurisdicción desde las regiones de Ñuble a Magallanes, acogió las reclamaciones presentadas por la Agrupación Cultural por los Humedales y Entornos Naturales y por las empresas Socovesa Sur S.A. y Gestión y Desarrollo S.A, que pedían dejar sin efecto la declaración del humedal urbano denominado "Humedal Antiñir", en la Región de Los Lagos.</p> <p>En el caso de la Agrupación, ésta solicitó al Tribunal declarar que no se habían considerado todas las observaciones formuladas en el procedimiento administrativo pues, a su juicio, de forma injustificada, no se habrían incluido los vértices de la cuenca Antiñir. Por su parte, las empresas pedían anular la declaratoria porque no habían tenido oportunidad de tomar conocimiento de la superficie definitiva aprobada luego de la ampliación, la cual pasó de 9,5 hectáreas a 41,6 hectáreas. Asimismo, tampoco habrían podido aportar antecedentes técnicos para demostrar que su propiedad no revestía las características de un humedal urbano.</p>														



<p><b>La Reclamante Rol R-12-2022 (Agrupación Cultural por Los Humedales y Entornos Naturales)</b> sostuvo, en síntesis, que no se consideraron todas sus observaciones presentadas durante el procedimiento de declaración del Humedal Urbano Antifñir; que el Ministerio del Medio Ambiente debe constatar en terreno todos los vértices correspondientes a la denominada “cuenca Antifñir” y, en definitiva, solicitó dejar sin efecto la resolución reclamada, o bien disponer su modificación o reemplazo.</p> <p><b>Respecto a Socovesa Sur S.A.</b> alegó modificación sustantiva del objeto del procedimiento administrativo, al aumentarse el área propuesta como Humedal Antifñir de 9,5 a 41,6 hectáreas, sin que se haya puesto dicha circunstancia en conocimiento de la comunidad de conformidad al art. 41 inc. 2° de la Ley N° 19.880, la cual sólo fue notificada de la cartografía original, lo que habría generado infracción al principio de contradictoriedad, publicidad y participación ciudadana.</p> <p><b>Sobre la reclamante Gestión y Desarrollo S.A.</b> solicitó dejar sin efecto la Resolución Reclamada ordenando a la autoridad ambiental que, en el evento de iniciar un nuevo proceso de reconocimiento del Humedal Antifñir, se excluyan expresamente los terrenos de su dominio por no revestir las características para ser considerado un humedal urbano en los términos de la Ley N° 21.202; o bien, en subsidio disponga dejar sin efecto la Resolución, declarando su ilegalidad, con expresa condena en costas.</p> <p><b>Controversias:</b></p> <p>a) Si durante la tramitación de la declaración del Humedal Urbano Antifñir se incurrió en vicios esenciales del procedimiento administrativo.</p> <p>b) Si la declaración y delimitación del Humedal Urbano Antifñir cumple con la exigencia de motivación en relación a los requisitos del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 21.202.</p> <p>c) Si se afectó el derecho de propiedad de los reclamantes.</p> <p><b>Decisiones</b></p> <p>(i). El tribunal determina que el Ministerio del Medio Ambiente se pronuncie sobre la concurrencia de los requisitos de delimitación de humedal contenidos en el art. 8° del Reglamento respecto de la superficie alegada por la Reclamante (cuenca Antifñir).</p> <p>(ii). Determina anular parcialmente la declaración de Humedal Urbano contenida en la Resolución Exenta N° 1.406, de 2021, en lo relativo específicamente a la declaración de humedal urbano de aquella superficie que, sin formar parte de la cartografía original, se incorporó en la cartografía del acto terminal afectando a los predios de los Reclamantes.</p>														
<a href="#">R-72-2022</a>	29/06/2023	1TA	Compañía Minera Mantos de Oro con Servicio de Evaluación Ambiental.	N°5	Acoge.	Sandra Álvarez Torres (redactora), Cristián López Montecinos.	No.	No.	Plan de saneamiento.	Sistema Global de Saneamiento” de la Compañía Minera Mantos de Oro.	Minería.	Compañía Minera Mantos de Oro.	SEA.	No.



	<p>El tribunal ha determinado que la Adenda presentada por la Minera para el proyecto "Sistema Global de Saneamiento" fue presentada oportunamente. Por lo tanto, la Resolución Exenta N° 202299101451/2022 y la RCA N° 20210300179/2021 carecen de motivación adecuada. Como resultado, se ha acogido la reclamación judicial presentada por la compañía minera. El Servicio de Evaluación Ambiental deberá retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental al momento de la presentación de la Adenda y considerarla dentro del expediente electrónico dentro del plazo establecido por el SEA Atacama. A partir de ahí, el proceso de evaluación del proyecto continuará.</p>
--	--

### 3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### 3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
<a href="#">3363-2023</a>	20/06/2023	Corte Suprema.	FREZ/ SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.	Casación forma/ fondo.	Inadmisible casación forma / fondo.	Sergio Muñoz G., Juan Muñoz P. (s) y Dobra Lusic N. (s). Abogados Integrantes Enrique Alcalde R. y María Angélica Benavides C.	No.	Sí, Sergio Muñoz (" <i>por motivos indicados en decisiones anteriores en la materia</i> ").	Enrique Alcalde.	Acto administrativo terminal, RCA, Casación.	Inmobiliario.
<p>Se declara inadmisibile casación que impugna sentencia que rechaza reclamación contra resolución que acoge parcialmente reclamación contra la RCA sobre un proyecto habitacional en Puchuncaví, puesto que el recurso de casación es inidóneo contra una sentencia del Tribunal ambiental no terminal o que no pone fin al procedimiento administrativo.</p>											
<a href="#">3393-2023</a>	20/06/2023	Corte Suprema.	EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A./ SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.	Casación fondo.	Inadmisible casación fondo.	Sergio Muñoz G., Juan Muñoz P. (s) y Dobra Lusic N. (s) y por los Abogados Integrantes Enrique Alcalde R. y María Angélica Benavides C.	No.	No.	María Angélica Benavides C.	Humedales, Queja.	Transporte.



Se declara inadmisile casación en el fondo que impugna declaratoria de Humedal Urbano Estero el Litre, puesto que dicho régimen recursivo no está incluido en la ley 21.202, así que no procede casación en el fondo.

### 3.2 Tribunal Constitucional

Rol	Fecha	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevenición	Disidencia	Palabras claves	Requirente	Resumen
<a href="#">13.193-2022</a> <a href="#">INA</a>	29/06/2023	Requerimiento de inaplicabilidad respecto de la expresión que se indica, contenida en el artículo 1°, inciso primero, de la Ley N°21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.	Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad.	rechazado.	Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, Cristian Omar Letelier Aguilar, Nelson Roberto Pozo Silva, José Ignacio Vásquez Márquez, María Pía Silva Gallinato, Miguel Ángel Fernández González, Rodrigo Patricio Pica	No.	Sí (Cristián Letelier y Miguel Ángel Fernández).	humedales - debido proceso.	Inmobiliaria Rossan Limitada.	Se interpuso recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en contra de la expresión "declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio" del artículo 1 inc. 1° de la Ley 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos, por la supuesta infracción a los artículos 19 n° 2, 3, 14, 21 y 26 de la CPR. Esto, en conformidad a que, según los requirentes, este artículo permitiría sustanciar un procedimiento que importaría un tratamiento diferenciado, alegando que el procedimiento de oficio tendría una baja regulación en el reglamento, a diferencia de aquel que se produce a solicitud de municipios. De esta manera, alegan una infracción a la igualdad ante la ley, el debido proceso y el derecho a petición. Por otra parte, alegaron una infracción al derecho a desarrollar cualquier actividad económica, así como el derecho de propiedad, en el sentido de vulnerar el patrimonio al imponer, mediante un procedimiento vicioso,

					<p>Flores, Daniela Beatriz</p> <p>Marzi Muñoz.</p>				<p>restricciones, limitaciones y compromisos ambientales que antes no eran exigibles.</p> <p>Al resolver, el tribunal indicó que los argumentos de los requirentes refirieron en objetar al procedimiento, esgrimiendo una serie de deficiencias del proceso, los cuales no configurarían un conflicto de constitucionalidad. También, señaló que no corresponde pronunciarse respecto de las objeciones generales que hacen los requirentes, contrastándolo con el procedimiento a solicitud de municipalidades, ya que este análisis escapa al control concreto de constitucionalidad.</p> <p>En este sentido, el Tribunal hizo eco de los artículos 2 y 3 de la Ley N° 21.202, que derivan al 13 y 14 del Reglamento. A través de su lectura, señaló que es a través de la judicatura ambiental que se deben ventilar la deficiencia de estos procesos, y no la constitucional.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



## 4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

### 4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

#### 4.1.1 Formulación de cargos

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Instrumento infringido	Infracción	Calificación de la infracción	Sumario	Estado del procedimiento
<a href="#">D-68-2023</a>	Extracción de áridos Minera Júpiter Primera de Maipú	Minera Imperial SP	28-03-2023	Minería	Metropolitana	Elusión	Artículo 35 letra b) LOSMA.	Gravísimas.	Ejecución de proyecto de extracción de áridos, con más de 100.000 m3 totales de material removido en pozo lastrero ubicado al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, camino a Rinconada Km 7, comuna de Maipú, Región Metropolitana, que abarca una superficie superior a 5 hectáreas, sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.	En curso.

#### 4.1.2 Sanciones

Sin novedades.



4.1.3 Requerimientos de ingreso

Rol/expediente	Unidad fiscalizable	Titular	Fecha inicio formulación de cargos	Sector	Región	Causal/es de ingreso (artículo 3° RSEIA)	Sumario requerimiento de ingreso	Estado del procedimiento	Enlace exp. administrativo
REQ-016-2023	<a href="#">Loteo Puerto Bonito</a>	Inmobiliaria Bosque Austral SpA	09/06/2023	Vivienda e Inmobiliarios	Región de Valparaíso	literal p) artículo 10 ley 19.300	Se denuncia ejecución de proyecto inmobiliario sin contar con RCA.	Requerimiento	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/188">https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/188</a>
REQ-017-2023	<a href="#">Loteo playa sur de Tunquén</a>	Inmobiliaria Inversiones Las Olas SP	01/06/2023	Vivienda e Inmobiliarios	Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	subliteral g.1.1 y g.1.2	Se denuncia ejecución de proyecto inmobiliario sin contar con RCA.	Requerimiento	<a href="https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/187">https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/187</a>

4.1.4 Potestad Normativa

Sin novedades.



## 4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

### 4.2.1 Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Sumario
<a href="#">Ordinario N°202399102491</a>	SEA	Instructivo para la Prevención de Conflictos de Interés respecto de los intervinientes en el procedimiento de Evaluación Ambiental.	19/06/2023	Evaluación ambiental.	Tiene como finalidad establecer un mecanismo concreto, que permita detectar toda situación que implique la existencia de un conflicto de interés, indicando de manera transversal a todos los intervinientes en la evaluación ambiental, tanto en el Nivel Central como en las diversas Direcciones Regionales del Servicio.

## 4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

### 4.3.1 Tabla de sesiones

N° de sesión	Fecha de la sesión	Fecha de actualización	Acuerdo	Resumen del acuerdo
<a href="#">Sesión extraordinaria N°03/2023</a>	18/05/2023	16/06/2023	<a href="#">N° 11/2023</a>	Se pronuncia favorablemente sobre la actualización del plan de prevención y descontaminación atmosférica para la provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y Llaillay
			<a href="#">N° 12/2023</a>	Se pronuncia favorablemente sobre el reglamento que «Establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión de cambio climático».
			<a href="#">N° 13/2023</a>	Se pronuncia favorablemente sobre «Reglamento que establece la conformación y funcionamiento del equipo técnico interministerial para el cambio climático y de los comités regionales para el cambio climático».
<a href="#">Sesión ordinaria N° 4/2023</a>	02/06/2023	16/06/2023	<a href="#">N° 14/2023</a>	Se pronuncia favorablemente sobre el reglamento que establece los sistemas de información sobre cambio climático, específicamente, respecto al Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación sobre Cambio Climático y sus Subsistemas.



			N° 15/2023	Se pronuncia favorablemente sobre el proyecto definitivo del procedimiento de revisión de las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados, contenidas en el decreto supremo N°55, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. El objeto es dar un nivel de protección a las personas que trabajan, habitan o transitan en las proximidades de vehículos pesados.
--	--	--	------------	---

## 4.4 Ministerio del Medio Ambiente

### 4.4.1 Reglamentos en consulta

Sin novedades.

## 4. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

### 4.1 Fallos

Tribunal/Institución	País	Título	Fecha	Materia	Demandante	Demandado	Resultado	Links de interés
Corte Suprema de EEUU	EEUU	<a href="#">Arizona v. Navajo Nation</a>	22/06/2023	Aguas y pueblos indígenas	Nación Navaja	Estado federal de Arizona	En el caso de disputa de derechos de agua entre la Nación Navajo y el gobierno de Estados Unidos, la Corte Suprema emitió un fallo en contra de la Nación Navajo con una votación de 5 a favor y 4 en contra. La decisión implica que la Nación Navajo no tiene derechos exclusivos sobre los recursos hídricos en la reserva y deberá seguir enfrentando obstáculos legales en su búsqueda por proteger y asegurar el acceso al agua para su comunidad.	<a href="https://www.scotusblog.com/2023/06/supreme-court-rules-5-4-against-navajo-nation-in-water-rights-dispute/">https://www.scotusblog.com/2023/06/supreme-court-rules-5-4-against-navajo-nation-in-water-rights-dispute/</a>

### 4.2 Resoluciones

Sin novedades.



### 4.3 Legislación/Informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Reforma parcial constitucional	Convención Constituyente Provincia de Jujuy y Gobernación Regional de la provincia de Jujuy.	Argentina.		16/06/2023	La gobernación regional de la provincia de Jujuy junto a la Convención Constitucional aprueban el pasado 20 de junio una reforma parcial que modifica y suprime artículos de la Constitución existente afectando el manejo de recursos naturales y la propiedad de las comunidades indígenas sobre predios de propiedad colectiva, por la vía de modificar el derecho a la propiedad privada, dejando en mejores condiciones a titulares registrales que disputan tierras con comunidades originarias, dado que incorpora "mecanismos y vías rápidas y expeditivas que protejan la propiedad privada y restablezcan cualquier alteración en la posesión, uso y goce de los bienes a favor de su titular", y suprimiendo el artículo que guiaba que el ejercicio de este derecho "no podría ir en contra de la función social o el detrimento de la salud, seguridad o libertad humanas". Asimismo se establecen nuevas medidas de desalojo a favor de los propietarios registrales, nuevas definiciones de tierras fiscales afectando nuevamente a pueblos originarios en disputa por tales terrenos, y finalmente estableciendo diversas restricciones en cuanto a derechos de organización social y sindicales.	<a href="#">Link</a>	<a href="#">- Reforma constitucional en Jujuy: qué dice la norma que generó el conflicto</a>

**Agradecimientos:** Joaquín Abarzúa Varela; Álvaro Dorta Phillips; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Magdalena Córdova Hidalgo; Mariana Contreras Plumer; Diego Contreras González; Mariana Alvarez Pinilla; Leonor Cárcamo.